



# COMPRAS PÚBLICAS: RESÚMEN EJECUTIVO

Impulsando el desarrollo de Pymes, la generación de empleo,  
la mejora de la competitividad y la innovación



# Compras Públicas

*Impulsando el desarrollo de Pymes, la generación de empleo, la mejora de la competitividad y la innovación*

## Resumen ejecutivo

Considerando que:

- Las PyMES generan ocho empleos directos por cada millón de ventas adicional en comparación con las grandes empresas que solo generan tres puestos, sin contar el efecto multiplicador del empleo indirecto.
- Por cada \$1.000.000 que invierte el estado en equipamiento nacional se recuperan \$380.000 por vía de impuestos, contribuciones, etc.
- Para impulsar el ratio de generación de empleo y desarrollo económico y social, se propone canalizar parte del poder de compra estatal a favor de la actividad productiva establecida en el país (industria y servicios) y garantizar la igualdad de oportunidades y promover subcontratación obligatoria de las PyMES en las licitaciones de compra del Estado Nacional y de los concesionarios de servicios públicos.
- Este tipo de políticas cumplen una doble función: promover y favorecer el desarrollo de las empresas nacionales, en particular las pymes y a su vez, ser una plataforma para la innovación e internacionalización.
- La experiencia internacional en materia de Sistemas de Contratación Pública, demuestra que las compras públicas son una política clave para la creación del empleo, mejora de la competitividad y fomento de la innovación, que en conjunto conllevan al desarrollo industrial de un país.

Por lo antedicho, como política de estado se proponen una batería de medidas que constituyen un pilar para la recuperación y la generación del pleno empleo como así también una efectiva disminución de la pobreza y buscan ser una herramientas eficientes y operativas para el fortalecimiento de la actividad productiva establecida en el país (industria y servicios), especialmente en el caso de la pequeña y mediana empresa y a fin de fortalecer la innovación y promover una economía más sustentable.

Destacamos como centrales las siguientes temáticas del proyecto:

1. **Sujetos alcanzados:** Toda entidad pública o privada y sus subcontratistas que utilice fondos del estado nacional para la compra, contratación, ejecución de obra o prestación de servicios.
2. **Programas Subcontratación de Pymes,** obligatorio en contrataciones/ licitaciones superiores a \$ 5 M
3. **Programa de Apoyo a la innovación,** que promueva el espíritu innovador y la creación de conocimiento en las pymes para atender a las nuevas demandas tecnológicas
4. **Estímulo para el desarrollo de proveedores locales,** a través de un porcentaje de preferencia en la comparación de precios con productos extranjeros
5. **Financiamiento que equipare** las condiciones de financiación de los productos importados que compiten en las contrataciones y/o licitaciones publicas
6. **Sistema informático de publicidad y consulta** en línea, de consulta obligatoria en la etapa del pre pliego para asegurar la factibilidad técnica y existencia de producción nacional de los bienes y servicios involucrados en los proyectos.
7. **Garantizar la máxima participación** de proveedores locales a través de:
  - a. Requisitos de compra y/o contratación pública, condiciones de contratación más equitativas y criterios para la elaboración de los pliegos
  - b. Desarrollo de proveedores, a través de acuerdo de compra de largo plazo en compras reiteradas
  - c. Dar a conocer los proyectos de inversión y obra a la industria nacional,
8. **Creación de la Comisión de Seguimiento,** con la participación de todas las partes interesadas y que intervenga en la determinación de criterios y/o resolución de conflictos con carácter vinculante
9. **Invitación a adherir** a los gobiernos de las provincias y sus municipios y al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de consolidar una política de estado tendiente al desarrollo de proveedores locales a nivel nacional.

# Compras Públicas

## Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación

### FUNDAMENTOS

Considerando que:

- Las PyMes generan 8 empleos directos por millón de ventas adicional en comparación con las grandes empresas que solo generan 3 puestos de trabajo, sin tener en cuenta el efecto multiplicador del empleo indirecto.
- Por cada \$1.000.000 que invierte el estado en equipamiento nacional se recuperan \$380.000 por vía de impuestos, contribuciones, etc.
- Para impulsar el ratio de generación de empleo y desarrollo económico y social, se propone canalizar parte del poder de compra estatal a favor de la actividad productiva establecida en el país (industria y servicios) y garantizar la igualdad de oportunidades y promover subcontratación obligatoria de las PYMES en las licitaciones de compra del Estado Nacional y de los concesionarios de servicios públicos.
- Es importante utilizar el poder de compra del Estado Nacional, en el marco de **eficiencia y transparencia**, como instrumento de promoción y desarrollo de la actividad productiva establecida en el país (industria y servicios), creación de fuentes de trabajo, mejora de la competitividad y fomento de la innovación, con especial énfasis en el potencial de las pequeñas y medianas empresas.
- Este tipo de políticas cumplen una doble función: promover y favorecer el desarrollo de las empresas nacionales, en particular las pymes y a su vez, ser una plataforma para la innovación e internacionalización.
- Las políticas de compras públicas son un vector crucial para el desarrollo industrial y tecnológico de un país ya que brindan una base segura de ventas, lo cual permite a las empresas innovar, realizar nuevos desarrollos, ampliar las economías de escala (aumentando así la productividad) y “aprender haciendo”.
- El Estado es una herramienta central que tracciona y da impulso a la innovación a través de la demanda del Estado por los nuevos desarrollos que desean implementar.
- El retorno fiscal al Estado por la compra de bienes nacionales es, aproximadamente, del 38 al 45% del precio del bien.
- Para estar insertos en el ecosistema económico global actual, se hace necesario contemplar en nuestras legislaciones las normativas de la OMC y su cumplimiento.
- La experiencia internacional en materia de Sistemas de Contratación Pública, demuestra que las compras públicas son una política clave para la creación del empleo, mejora de la competitividad y fomento de la innovación, que en conjunto conllevan al desarrollo industrial de un país.
- En nuestra Constitución Nacional se faculta al Congreso Nacional para “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias” a través de la promoción de la industria “por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.”

Toda política pública se encuentra situada en un contexto institucional que es específico a cada país. De este modo, por ejemplo, se observan diferentes implementaciones para herramientas similares e los casos estudiados de Corea, Israel, EEUU, Estado de California, México, Unión Europea, España y Brasil. Del análisis comparado de la legislación surge claramente la decisión política de todos los países analizados de defender a través de las compras del estado el desarrollo, la innovación y la competitividad de sus Pymes.

En este análisis, resulta emblemático el caso de los Estados Unidos, donde las compras públicas han sido y son una plataforma para el desarrollo. En la práctica, ha mostrado tener una política consistente para apoyar el desarrollo productivo del país. En el caso del “Buy American Act (1933), aunque luego atenuado su impacto por la ley de acuerdos comerciales, es paradigmático al respecto: Otorga preferencias a los proveedores nacionales por sobre los extranjeros, con el objetivo de crear más empleo, apoyar la producción en el país y estimular la innovación tecnológica. Además supone que el Estado devuelve a la sociedad civil impuestos que cobró de ella y viceversa. Su espíritu originario de promover la inversión y el trabajo nacional. Este tipo de regímenes apuntan también a la cooperación público-privada, en la cual tanto el Estado como las empresas se encuentran interesadas en promover la producción en el mercado local y, a su vez, mejora la participación en los mercados internacionales.

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

Por lo antedicho, y como política de estado se proponen una batería de medidas que constituyen un pilar para la recuperación y la generación del pleno empleo como así también una efectiva disminución de la pobreza y buscan ser una herramientas eficientes y operativas para el fortalecimiento de la actividad productiva establecida en el país (industria y servicios), especialmente en el caso de la pequeña y mediana empresa y a fin de fortalecer la innovación y promover una economía más sustentable.

### **Artículo 1°: SUJETOS ALCANZADOS**

Los siguientes sujetos, y sus respectivos subcontratistas, deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos de esta ley a:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156
- b) El Poder Legislativo, Judicial y Ministerio Público
- c) Las personas jurídicas de derecho privado y toda otra forma jurídica asociativa contemplada en la legislación vigente, ejecutora o concesionaria de obras públicas y las licenciatarias, concesionarias y permisionarias de servicios públicos de jurisdicción federal.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado y toda otra forma jurídica asociativa contemplada en la legislación vigente, ejecutora o concesionaria de obras públicas y las licenciatarias, concesionarias y permisionarias de servicios públicos de jurisdicción provincial y/o municipal cuando destinen fondos públicos derivados por las jurisdicciones federales.
- e) Las entidades públicas o privadas a quienes los sujetos enumerados en el artículo 8 de la Ley 24156 hubieren otorgado permisos, licencias o concesiones para la prestación de servicios de: 1) telecomunicaciones de telefonía fija y/o móvil, banda ancha, televisión por Internet o por otros medios de transmisión; 2) generación, transporte y/o distribución de energía eléctrica, de gas o de cualquier tipo de energía 3) Transporte de pasajeros y Cargas; 4) Explotaciones mineras, petrolíferas o energéticas; 5) Concesionarios Viales.
- f) Las entidades públicas provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, sus entidades descentralizadas, así como sus contratistas, concesionarios, licenciatarios y permisionarios públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para la ejecución de obras, suministros y servicios contemplados en los incisos anteriores, cuando utilicen fondos provenientes de las entidades mencionadas en el inc. a) o cuando utilicen créditos avalados por las mismas.
- g) Las personas de derecho privado que resulten adjudicatarias directas de beneficios fiscales o subsidios otorgados por alguna de las entidades mencionadas en el inciso a) del art.8 de la Ley N° 24.156. En ningún caso la aplicación de las preferencias del régimen podrá imponerse por montos de contratación superiores al del beneficio anual percibido por las micros y pequeñas empresas, conforme la categorización de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentos.
- f) A todas las empresas y sociedades del Estado o pertenecientes al Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica y el porcentaje de participación en el capital de la empresa y/o en sus decisiones. En éstos casos, el porcentaje de participación patrimonial del Estado, impondrá un porcentaje equivalente de reserva de mercado a favor de la industria nacional
- g) A aquellas empresas que presten un servicio publico que directa o indirectamente termine pagando el estado nacional o sus ciudadanos, independientemente que la financiación haya sido publica o privada.

### **Artículo 2: DEFINICIÓN DE PRODUCTO DE ORIGEN NACIONAL<sup>i</sup>**

Un bien es de origen Nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el valor de los insumos importados no supere el 40 % del precio de venta del bien.

La comisión de seguimiento del este régimen podrá modificar el porcentaje ante indicados en los casos que por tratarse de productos estratégicos o de alto contenido de innovación así lo determine.

Para el caso específico de apoyo a la innovación, los criterios para la definición de producto nacional se fijan en el artículo 4 de la presente ley.

### **Artículo 3: PROGRAMAS DE SUBCONTRATACION DE PYMES<sup>ii</sup>**

Para fomentar la participación de las pymes en las licitaciones de compras y contrataciones públicas se establece un programa de subcontratación obligatoria a empresas pymes del 25% del valor de la contratación (bienes/servicios/construcción) en las licitaciones del estado nacional.

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

La Comisión de Seguimiento tendrá a su cargo el verificar el cumplimiento de este requisito por parte de los sujetos alcanzados en el artículo 1 de la presente ley.

Solicitará la elaboración de estadísticas acerca de la participación de las pymes y el cumplimiento del programa.

Las empresas oferentes deben presentar un plan detallado de subcontratación, el cual, entre otros aspectos, deberá contener: i) una meta separada cuantitativa porcentual para pequeñas empresas como subcontratistas, ii) el monto total en dólares a ser subcontratado en i), iii) descripción de los tipos de productos los servicios a ser subcontratados, iv) nombre de la persona responsable de administrar el programa de subcontratación

La autoridad de aplicación será la Secretaria de Emprendedores y Pyme o quien lo sustituya en el futuro.

La Secretaria de Emprendedores y Pyme, otorgará la certificación PyME a aquellas empresas que cumpliendo con los requisitos definidos para ser encuadrada en dicha categoría la soliciten, previa inscripción en el Registro de PyME. Esta certificación será requisito para acceder a los beneficios y promociones, así como participar en las compras y contrataciones públicas y en el programa de subcontratación definido en el párrafo primero de este artículo.

### **Artículo 4: APOYO A LA INNOVACION<sup>iii</sup>**

Con el objetivo de fomentar la innovación, cuando se trate de una compra y/o contratación pública que requiera el desarrollo de productos manufacturados con nueva tecnología y dicha tecnología sea factible de ser provista por la industria nacional, el "organismo licitante" tiene la obligación de reservar más del 20% de dichos productos

A los efectos de la comparación de precios en las licitaciones que incluyan estos productos, se aplicaran los mismos estímulos fijados en el artículo 5 de la presente ley, durante los primeros dos (2) años y siempre que el valor de los insumos importados no superen el 60% del precio de venta del bien. Es decir, en caso de productos innovadores se concede una participación mayor de componentes importados, pero solo durante los primeros dos años.

Asimismo se definen las siguientes herramientas de apoyo a la innovación:

- a) Compras pre-comerciales (CPP), son una contratación de servicios de investigación y desarrollo (I y D), en la que el comprador público no se reserva el uso exclusivo de los resultados de la I y D, sino que los comparte con las empresas (riesgos y beneficios) para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
- b) Compra pública de tecnología innovadora (CPTI), consiste en la modalidad de compra de un bien o servicio que no existe y que requiere el desarrollo de tecnología nueva o mejorada. Estos programas contarán con fondeo concesional cuyos límites u monto deberán establecerse.

Asimismo, estos programas se complementan con las siguientes medidas de apoyo a la innovación:

- Fomentar los nuevos desarrollos y la aplicación de nuevas tecnologías a través de la no aplicación para las pymes nacionales del requisito de experiencia en la producción y venta del producto en las licitaciones de compra/contratación públicas.
- Desagregar los grandes contratos en productos susceptibles de ser desarrollados en el país como nuevos productos tecnológicos permitiendo así la participación en las compras y/o contrataciones públicas.
- Desarrollar las reservas de contratos a PYMES innovadoras en las compras y/o contrataciones públicas que demanden nuevos productos o nuevas tecnológicas

### **Artículo 5: DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES<sup>iv</sup>**

#### **a) Estimulos:**

- 1) Se otorgará un estímulo para el desarrollo de proveedores locales bajo la modalidad de preferencia de precios, de forma permanente, a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o superior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional. Este margen será de un 20 por ciento (20%) cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas Empresas y Medianas Empresas, y del 10 por ciento (10%) para las realizadas por otras empresas.

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

Los estímulos son apenas una parte de la carga tributaria inherente a la fabricación en el país y contemplan la categoría de la empresa y el retorno fiscal que percibe el Estado por la adquisición de bienes y servicios nacionales.

- 2) Se fija un estímulo adicional transitorio del 5% para todas las empresas. Este estímulo contempla las condiciones actuales de contexto general (insumos, carga tributaria, carga financiera, transporte, costos portuarios, etc.) que generan distorsiones respecto a los valores internacionales e impiden lograr condiciones de competitividad adecuadas.

El Estado Nacional, a través de la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la reducción o el incremento gradual en función de la evolución de los parámetros de la matriz de competitividad a nivel nacional, de acuerdo a la variación de las condiciones de competitividad industrial y/o de los niveles de desocupación, hasta su desaparición.

Para ello, este estímulo transitorio, se analizará y revisará en forma anual por la Comisión de Seguimiento, a través de los informes sobre impacto en el empleo y la variación del estado de los parámetros de competitividad que defina la comisión.

La variación del estado de los parámetros de competitividad se determinará comparando, como base, los valores vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley y los valores resultantes al fin de cada año calendario.

- 3) En el caso que el oferente sea una empresa encuadrada en la clasificación PyME establecida por la ley 25.300 y sus modificatorias, si aun luego de aplicar los estímulos de preferencia indicados más arriba, no alcance para decidir la compra a un producto fabricado en el país, se deberá otorgar a la oferta apta pyme de producto nacional de menor valor, la posibilidad de ofrecer un descuento sobre su precio a efectos que (con los estímulos indicados) logre mejorar el precio y pueda equiparar el de la mejor oferta extranjera. Si así lo hiciera se hará beneficiaria de la adjudicación del 50% de licitación/obra/compra/contratación<sup>v</sup>.

### **b) DESARROLLO DE PROVEEDORES EN COMPRAS REITERADAS**

Con el objetivo de garantizar y promover el desarrollo de proveedores locales, en el caso de compras reiteradas de los mismos bienes y/o servicios o de compras susceptibles de ser normalizadas, o de bienes que por su importancia o desarrollo lo ameriten, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, estando facultado a exigirle a la industria nacional como contrapartida inversiones, programas de investigación y desarrollo, capacitación, reducciones de los costos y/o mejoras en la calidad, debiendo estas actividades llevarse a cabo en la República Argentina. También podrá pautarse la integración progresiva del porcentaje de integración nacional, en los términos que determine la reglamentación y conforme asimismo a lo establecido en el artículo segundo de la presente.

A tal fin, los sujetos obligados que establezcan programas de desarrollo de proveedores que estén homologados por la autoridad de aplicación, estarán respecto de los bienes comprendidos en ellos, exceptuados de las obligaciones de difusión y publicidad de cada contratación que se realice dentro del citado marco.

La reglamentación establecerá las condiciones que deberán cumplir tanto los sujetos obligados como los proveedores, para la obtención de la citada homologación, así como de las condiciones de publicidad y transparencia de ese proceso.

### **Artículo 6: COMPARATIVA DE PRECIOS**

En el caso de presentarse únicamente ofertas de productos de origen nacional, se comparará el precio de contado.

En el caso de ofertas de productos de origen nacional y extranjero, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de las ofertas deberán contener siempre un precio unitario de contado y en caso de requerirse financiación, un precio unitario con la financiación solicitada incluida, separadamente, y siempre en condiciones de entrega en el destino convenido con todos los gastos incluidos. Es decir, para las ofertas de productos de origen No nacional en condiciones DDP y las de productos de origen nacional, con

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

entrega en el lugar de destino. Solamente el IVA se encuentra excluido de esta comparativa. En el caso de que la oferta nacional indique solamente precio financiado, a los efectos de la comparación para determinar el precio contado, se deducirá del mismo la financiación, aplicando solo a tal efecto la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina por el plazo de financiación. El valor así obtenido será el precio de contado nacional. A los efectos de la comparativa de precios se deducirá el porcentaje del estímulo sobre el precio contado nacional, y, el valor así obtenido se comparará con la mejor oferta extranjera.

### **Artículo 7: INCENTIVO A LAS PYMES REGIONALES Y CON CRITERIOS ESPECIALES<sup>vi</sup>**

Con el objetivo estratégico de promover el desarrollo de proveedores locales y con criterios especiales, la Autoridad de aplicación a través de la Comisión de Seguimiento, definirá y otorgará los estímulos adicionales, entre un 2 % y 4%, que se detallaran en el pliego de bases y condiciones, a empresas que así lo solicitaran en el momento de la oferta, siempre que cumplan con la condición de ser pymes y con las siguientes características:

- a) Productores establecidos en regiones desfavorecidas (áreas en declinación, estresadas o con altos índices de pobreza, desempleo o necesidades básicas insatisfechas) o estratégicas, definidas por la autoridad de aplicación, que por lo menos el 50% del total de horas trabajadas en el caso de productos industriales o el 90% de las horas trabajadas en el caso de servicios, se ejecutaran en esas regiones. Se excluyen de estas regiones las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Que cuente con trabajadores con capacidades diferentes en, como mínimo, 2% de su plantel y cuya antigüedad sea mayor a 6 meses. Se aplicará una escala mayor de puntos cuando superen los mínimos legales. Deberá acompañar los certificados correspondientes al momento de su solicitud y con la oferta de productos.
- c) Empresas lideradas por mujeres o que promueven la igualdad de género. Deberá acompañar documentación respaldatoria con la oferta.
- d) Empresas que cumplen estándares medioambientales en sus productos, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la autoridad competente en la materia. Deberá presentar los certificados emitidos por autoridad competente en materia ambiental.
- e) Empresas que emplean nuevas tecnologías o con innovación tecnológica. Deberá presentar los certificados emitidos por autoridad competente en la materia de I+D+i.
- f) Empresas que hayan invertido en I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación) en el último ejercicio fiscal más del 1% de su presupuesto. Deberá presentar el balance certificado que acredite la inversión.
- g) Asociatividad de empresas para el desarrollo de nuevos productos Certificado el nuevo producto por autoridad competente

### **Artículo 8: FINANCIAMIENTO ESPECIAL PARA PYMES OFERENTES<sup>vii</sup>**

Con el objeto de apoyar el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las pymes se debe promover desde la Comisión de Seguimiento el desarrollo de políticas de financiación que facilite la participación de las pymes en las compras públicas:

- a) Cuando el proveedor ganador de la licitación se encuentre encuadrado en la clasificación PyME establecida por la ley 25.300 y sus modificatorias, los sujetos descriptos en el artículo 1° de la presente ley no podrán demorar el pago de sus obligaciones en más de 30 días corridos posteriores a la fecha de cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor. Cualquier pago efectuado con posterioridad al plazo establecido en el pliego, deberá abonar conjuntamente con el pago de la factura atrasada un resarcimiento equivalente a la Tasa Activa de préstamos a empresas del Banco Nación Argentina.
- b) Los sujetos alcanzados deberán prever el apoyo financiero especial para las pymes que participan en la contratación y/o compra pública mediante el pago adelantado o anticipado del 40% del contrato cuando superen los \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) y del 60% cuando sea inferior. Igual financiamiento se aplica cuando se trate de subcontrataciones a pymes.
- c) Cuando las ofertas de productos de origen no nacional se acompañen por algún tipo de plan de pagos o financiamiento que se solicita en el pliego; el comitente requerirá previamente a las entidades financieras del sector público nacional instrumentar los medios a su alcance para que los oferentes de bienes de origen nacional puedan equiparar las condiciones de financiación. El Banco Central podrá

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

favorecer la existencia de cupo en el sistema financiero nacional para orientar el financiamiento a los proveedores, con período semestral o anual, en base a la previsión de compras que la Autoridad de Aplicación provea al inicio de cada semestre o año calendario.

- d) Lo dispuesto en el inciso anterior no exime la obligación de, a los efectos de comparativa de precios, solo considerar el precio de los bienes y servicios en la variante de oferta por pago al contado que debe incluirse obligatoriamente a tal fin.

### **Artículo 9: AJUSTE DE LOS MONTOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE LEY**

Los montos mencionados, serán actualizados anualmente en forma automática, a través del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC), conforme lo determine la reglamentación.

### **Artículo 10: SISTEMA INFORMATICA DE PUBLICIDAD Y CONSULTA ON LINE**

La autoridad de aplicación deberá implementar un sistema informático de publicidad y de consulta on line, de utilización obligatoria para los sujetos obligados por el presente régimen, en el que deberá incluir a las Asociaciones, Uniones y Cámaras Empresarias Industriales que representen a los fabricantes nacionales de bienes, clasificados éstos conforme las posiciones arancelarias del de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Las entidades gremiales empresarias que lo soliciten, y que demuestren la vigencia de su personería legal y representatividad de sectores y/o empresas industriales, deberán ser registradas en la base de datos del sistema, quedando obligadas a informar a los sujetos obligados que lo requieran, acerca de la existencia de bienes producidos en el país, conforme su individualización por partidas arancelarias Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM.

La consulta, será obligatoria para los sujetos obligados conforme el artículo 1º de la presente ley, antes de proceder a la elaboración de los Pliegos Técnicos, y deberá dirigirse a todas las entidades gremiales inscriptas con incumbencia en la partida arancelaria que sea objeto de la consulta. La constancia documental expedida por todas las Cámaras inscriptas, que determinen la inexistencia de producción nacional, relevará a los sujetos obligados del cumplimiento de los requisitos de difusión y demás previsiones establecidas en los artículos 9 y 12 de la presente ley. Asimismo, los sujetos obligados por el presente régimen, deberán subir al sistema informático, los programas de inversión, construcción y compras anuales, como así también los proyectos de pliego y toda otra información que exteriorice los insumos, partes, componentes, conjuntos y subconjuntos que proyectan adquirir en el ejercicio financiero, debiendo desagregar los conjuntos a su mínima expresión, a fin de permitir la determinación de existencia de producción nacional.

### **Artículo 11: REQUISITOS DE COMPRA Y/O CONTRATACION PUBLICA - CONDICIONES DE CONTRATACIÓN MÁS EQUITATIVAS**

Los sujetos obligados por el presente régimen deberán contratar, mediante procedimientos que aseguren la concurrencia de empresas proveedoras de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones igualitarias y equitativas con la producción extranjera. A tal fin, deberán imponer en los pliegos, que las ofertas se realicen en la misma moneda, independientemente del origen de los bienes o del domicilio de las empresas.

Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregaran en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberá cumplir todas las normas vigentes en el ámbito nacional.

Deberán exigir que los bienes extranjeros, cumplan con todas las reglamentaciones técnicas impuestas por la el Ministerio de la Producción o quien lo sustituya; que el importador proveerá y garantizará la prestación del servicio técnico y la provisión de repuestos en el país, que el importador se hará cargo de la disposición final de los residuos peligrosos o contaminantes, que proveerá manuales en español. Asimismo, el importador u oferente de bienes extranjeros, deberá manifestar mediante DDJJ, que el precio ofrecido en la licitación es igual al precio de un producto idéntico o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las de un producto ofrecido en el país exportador. A fin de documentar la declaración indicada precedentemente, el oferente

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

deberá presentar conjuntamente con su oferta, copia legalizada, consularizada y auditada de la totalidad de su facturación de productos idénticos o similares a los que constituyen el objeto de la licitación, correspondiente a los últimos 3 años. La auditoría sobre dicha facturación deberá ser efectuada por una entidad auditoria de reconocimiento internacional, dejando constancia de que efectivamente la documentación presentada constituye la totalidad de la facturación requerida. En el supuesto que el oferente no participe en licitaciones y/o ventas en el mercado interno (país de exportación), previa certificación de ello, deberá acreditar los precios ofrecidos en terceros mercados. Las declaraciones y documentación precedentemente detalladas deberán ser incluidas en la oferta técnica. La falta de presentación será causal de descalificación de la oferta.

Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, el que deberá ser presentado a la autoridad de aplicación, la que entregará, dentro del plazo que fije la reglamentación, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir como así el cumplimiento de la presente ley. Cumplido éste requisito, podrá disponer la adjudicación al oferente del producto extranjero.

Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del estímulo del artículo 5 de la presente ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

### **Artículo 12: ELABORACION DE LOS PLIEGOS**

Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones y/o compras públicas a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Los sujetos alcanzados por esta ley deberán remitir a la Autoridad de Aplicación y la Comisión de Seguimiento para su aprobación, los proyectos de pliegos en que resulten provisiones de adquisición de bienes por un monto igual o superior a OCHENTA MILLONES (\$80.000.000) de pesos, acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional a fin de garantizar que los mismos cumplen con las pautas establecidas en el párrafo anterior.

En aquellos casos donde las provisiones de adquisición se encuentren comprendidas entre \$500.000 (quinientos mil pesos) y \$80.000.000 (ochenta millones pesos) para que no requieran el envío a la autoridad de aplicación, deberán responder a pliegos tipos aprobados previamente por la autoridad de aplicación exclusivamente para estas adquisiciones.

Para el caso de pliegos donde solo se permita la participación de oferentes con material de origen nacional no será necesario este requisito.

La apertura del pliego deberá incluir a los servicios de desarrollo tecnológico, de ingeniería, de transferencia y de soporte posventa brindados por empresas nacionales.

Las especificaciones técnicas de los bienes a contratar por los sujetos alcanzados en el artículo 1 de la presente ley, deberán consignar claramente si los mismos deben ser nuevos, si se aceptarán tolerancias, y si únicamente se aceptarán repuestos y/o actualizaciones denominados originales, supuestos que sólo resultará admisible para la reparación de bienes o cuando sea necesario para mantener la compatibilidad de un sistema existente.

Las especificaciones técnicas de los pliegos no podrán contener requisitos cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos.

Esta prohibición no será aplicable cuando la contratación consista en la adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas y se encuentre debidamente fundada la necesidad de contratar con sujetos que sean los únicos en condiciones de proveerlas, ni cuando la venta del objeto de contratación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquéllas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:

- a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial viable. Se juzgará alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;
- c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que, dentro de condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;
- d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

Para la elaboración de los pliegos, será de aplicación la ley 18.875 (y sus modificaciones) en todos sus términos.

### **Artículo 13: GARANTIZAR LA MAXIMA PARTICIPACION DE PROVEEDORES**

A efectos de garantizar una amplia participación de los oferentes de bienes de origen nacional, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo los sujetos alcanzados por el presente régimen, se deberá:

- a) Anunciar los concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial, en los medios de difusión electrónica que deberá implementar la autoridad de aplicación, en la página de internet de “www.argentinacompra.gov.ar” o publicación que lo sustituya, en los medios de publicación electrónica que prevean los regímenes de contrataciones públicos nacionales y en otros medios de difusión masiva, en la forma que determine la reglamentación. Tal obligación regirá sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes, con antelación suficiente, el pleno acceso a la información.
- b) La participación en los procesos de contratación será gratuita y no podrá imponerse otro cargo que el costo de la exacta reproducción de los pliegos en soportes materiales. En éstos casos, no podrá imponerse valores superiores al uno por mil (1 o/oo) del valor del presupuesto de dicha adquisición ó 0,5 por mil (0,50/oo) cuando las obras superen los \$ 500.000 (quinientos mil pesos) .
- c) En las contrataciones efectuadas por el régimen de “Plantas Llave en Mano”, la adjudicataria deberá aplicar las disposiciones de esta ley, obligación que alcanzará también a las subcontrataciones vinculadas. A tal efecto, en éstos proyectos deberá desagregarse a su mínima expresión todos los componentes que integran la planta contratada, a fin de permitir la participación de la industria nacional.

### **Artículo 14: DAR A CONOCER LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OBRA A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Los sujetos alcanzados por la presente ley deberán observar los siguientes recaudos:

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

- a) Realizar una planificación como mínimo anualmente, de las contrataciones que prevean llevar a cabo en el o los ejercicios siguientes. Dicha planificación deberá efectuarse dentro de los 30 días de aprobado el presupuesto, debiendo darse a publicidad dentro de igual plazo en el Boletín Oficina de la Nación y en los medios de difusión administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones, en los medios previstos por la autoridad de aplicación conforme lo determina el artículo 5 bis, como así también en cualquier otro medio que asegure una amplia publicidad de la planificación. La reglamentación podrá establecer otros medios de difusión, como así el contenido que deberá incorporar la planificación y su difusión pública.
- b) Cuando establezcan como requisito para participar en los procesos de compras la previa inscripción en sus registros, deberán prever el carácter público, gratuito y abierto, en forma permanente, de los mismos.
- c) El acto de apertura de ofertas de los procesos que lleven a cabo para la contratación de bienes tendrá carácter público y será de acceso irrestricto para quienes demuestren tener interés legítimo o derecho subjetivo en la contratación, incluyendo a las cámaras sectoriales que representen los intereses de la rama de producción correspondiente.
- d) Una vez realizada la apertura de las ofertas presentadas se labrará un acta, consignando la información que establezca la reglamentación.
- e) En la comparación de precio no podrán imponerse factores, coeficientes, ni criterios de evaluación de ofertas que desvirtúen la comparación estricta de las mismas en base al mejor precio. A tal efecto, toda oferta que califique técnica y administrativamente, deberá ser comparada en base al precio final.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer recaudos adicionales, tendientes a garantizar la transparencia de estos procedimientos de contratación y facilitar la presentación de oferentes de bienes de origen nacional.

### **Artículo 15.- COMISION DE SEGUIMIENTO**

Créase la Comisión de Seguimiento del régimen (en adelante la COMISION), que estará integrado, con carácter de miembros permanentes, por parte del Estado por: un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas, 1 (un) representante del Ministerio de Producción, 1 (un) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un (1) representante del INTI; por parte de la Industria por: un (1) representante de las cámaras empresarias representativas de los sectores industriales; por parte de los Sindicatos por: un (1) representante del sindicato representativo de las actividades industriales; por parte de la Academia por: un (1) representante del área de I+D de las Universidades Nacionales o Regionales públicas. Y con carácter de miembro temporario, con voz y voto, por 1 (un) representante del Ministerio, Organismo, Empresa o Sociedad del Estado contratante y un 1 (un) representante de la cámara empresaria representativa del sector industrial, cuando en el temario del día se trate un proyecto de pliego, la contratación ó licitación que sea de su competencia involucrado.

La presidencia de la COMISION será ejercida por la Autoridad de Aplicación.

Cada uno de las jurisdicciones, organismos y entidades indicados designará un (1) miembro titular y un (1) suplente mediante resolución del titular de la misma. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación relativa a la convocatoria y funcionamiento interno de la COMISION.

### **Artículo 16.- FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO**

La COMISION tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Intervenir, con carácter vinculante, en la resolución de conflictos derivados de la aplicación de la presente ley, así como expedirse en los casos de interposición de recursos recibidos por la autoridad de aplicación.
- b) Intervenir, con carácter vinculante en cada uno de los proyectos en que resulten previsiones de adquisición de bienes por un monto igual o superior a \$80.000.000 y en la confección de los pliegos tipo de adquisiciones cuyos montos estén entre \$ 500.000 y \$ 79.999.999, a fin de garantizar el cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 10 de la presente ley, debiendo expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto que remitiere la Autoridad de Aplicación. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a la participación de la producción nacional.
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 2 y artículo 4 de la presente ley hasta un total del SETENTA POR CIENTO (70%) y del VEINTE POR CIENTO (20%) respectivamente del valor de los insumos importados respecto del precio de venta del bien, en sectores o productos estratégicos

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

para el desarrollo científico, tecnológico y productivo del país en los cuales se justifique adecuadamente la necesidad de su modificación.

- d) Como se indica en el Artículo 7, definir y otorgar los estímulos adicionales de esta ley a las empresas pymes que lo soliciten, siempre que cumplan con los criterios definidos en el mencionado artículo.
- e) Requerir la modificación de proyectos de pliegos que restrinjan la participación de la producción nacional a través de condiciones de financiamiento para la evaluación de los oferentes, así como los plazos de entrega estipulados, o cualquier otro requerimiento o condicionante que afecte las posibilidades de competencia de la producción nacional.
- f) Analizar y revisar de forma anual los porcentajes del estímulo temporal para el desarrollo de proveedores locales del artículo 5 de la presente ley y proponer su modificación, previa solicitud de los informes de empleo, estado de parámetros de competitividad, factibilidad de provisión por la industria nacional e impacto en la producción a los organismos o entidades competentes en esas materias.
- g) Elaborar las estadísticas acerca de la participación de las empresas encuadrada en la clasificación PyME establecida por la ley 25.300 y sus modificatorias, a fin de garantizar la inclusión permanente de esta categoría de empresas en las compras, contrataciones y licitaciones públicas.
- h) Verificar el efectivo cumplimiento del programa de subcontratación Pyme establecido en el artículo 3 de esta ley.
- i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados. Antes de la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y Técnicos, como así de las adjudicaciones, deberá requerirse el dictamen de la Comisión. La omisión de ésta intervención o bien el dictamen negativo de la misma, impedirá adjudicar el contrato

### **Artículo 17º - INTERPOSICION DE RECURSOS**

Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de la Producción, que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción, previo traslado a la Comisión de Seguimiento para que se expida al respecto.

La resolución del Secretario de Industria y Servicios del Ministerio de la Producción establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y la aplicación de sanciones y agotará la vía administrativa.

### **Artículo 18º - EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO**

El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de la Producción, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

# Compras Públicas

## **Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

Cuando la Secretaría de Industria y Servicios hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

Cuando se disponga la nulidad del procedimiento por incumplimiento del presente régimen y su violación, deberá comunicarse tal decisión al sujeto obligado para que proceda a la descalificación de la oferta del bien extranjero y proceda a la adjudicación del bien nacional-de existir oferta válida y vigente- o bien a la anulación del procedimiento de contratación.

De haber continuado el trámite de contratación, pese a la impugnación, resultando la celebración de un contrato, el obligado deberá disponer su anulación inmediata y la restitución de las obligaciones ejecutadas.

Las sanciones firmes, deberán ser ejecutadas por la autoridad de aplicación del presente régimen, Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de la Producción.

### **Artículo 19º. MULTAS Y SANCIONES**

Cuando la autoridad de aplicación compruebe que los sujetos comprendidos en el Artículo 1º, de la presente ley, o sus subcontratantes, hayan violado las disposiciones del régimen y/o las de sus normas complementarias y/o reglamentarias, el Ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante aplicará en forma conjunta o alternativa las siguientes sanciones, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento y los antecedentes del infractor en la observancia del régimen:

a) Apercibimiento, en caso de incumplimientos leves o formales.

b) Multa de entre el 5% y el 50% del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento.

Esta multa se reducirá hasta en un 50% si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen. La falta de pago de la multa dentro del plazo de 10 días de la notificación del acto administrativo que lo imponga, determinará la imposición de una sanción adicional del 100% de la multa y la imposibilidad de ser adjudicatario de contratos, concesiones, permisos o licencias, por parte de las entidades comprendidas en el Artículo 1º, inciso a) de la presente ley, por un plazo de uno (1) a cinco (5) años.

c) Inhabilitación para resultar adjudicatario de contratos, concesiones, permisos o licencias, por parte de las entidades comprendidas en el Artículo 1º, inciso a) de la presente ley, por un plazo de tres (3) a diez (10) años, según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros correspondientes de proveedores y contratistas públicos, quienes deberán hacerlo efectivo en sus jurisdicciones.

En los casos que el incumplimiento de la presente ley provenga de los sujetos obligados del inciso a) del artículo 1º, la autoridad competente deberá emitir copia certificada del acto administrativo que determine el incumplimiento, y remitirlo a la Justicia Federal Penal competente, a fin de que se investigue por la eventual comisión de los ilícitos previstos en el artículo 248 y 249 del Código Penal de la Nación.

**Artículo 19º.** Las disposiciones precedentes se aplicarán a los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 20:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción de la Nación.

**Artículo 21:** Con el objetivo de consolidar una política de estado tendiente al desarrollo de proveedores locales a nivel nacional, el Poder Ejecutivo invitará a adherirse al presente régimen a los gobiernos de las provincias y sus municipios y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su vigencia, un estímulo adicional del UNO POR CIENTO (1%) con respecto al estímulo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

**Artículo 22:** Esta ley deberá ser reglamentada en el término de 90 (ver art. 33 de la ley PE)

**Artículo 23:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

# Compras Públicas

## Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación

<sup>i</sup> Posición tiene Israel al definir que un producto es considerado doméstico si cumple con dos condiciones: i) que el producto manufacturado haya sido sustantivamente transformado en Israel, y ii) que la suma del costo directo de los materiales producidos en Israel mas los costos del procesamiento en Israel constituyan al menos 35% del valor o precio del producto. Ó en su caso, EEUU, en el BAA determina que es aquel que es (1) un producto final no manufacturado extraído (mineral) o producido en los EEUU; o (2) un producto final manufacturado en los EEUU con al menos un 50% de sus componentes hechos en los EEUU)

<sup>ii</sup> Una introducción novedosa como herramienta en nuestra propuesta, son los programas de subcontratación de pymes, que buscan fomentar la participación de las pymes en las licitaciones de compras y contrataciones públicas. A nivel internacional podemos mencionar a EEUU que, para alentar la participación de pequeñas empresas (estén en zonas desventajosas o sub-ocupadas ó ser propiedad de mujeres o no) en las oportunidades que brinda la contratación pública a nivel federal, establece un programa obligatorio de subcontratación para todos los contratos de bienes y servicios que excedan los USD\$ 600 mil y los USD\$ 1,5 millón en construcción y el Estado de California, hace lo propio cuando fija que cada Departamento del Estado debe promover una participación general en subcontratación a empresas pequeñas (SB) no menos a 25. Para fomentar este programa, determina una preferencia del 5% en licitaciones competitivas para Empresas No Pequeñas que comprometen subcontratar un 25% de su precio neto de oferta a pequeñas empresas/SB certificadas del Estado de California. En este sentido, en Corea, la contratación está restringida a empresas locales, a través de los requisitos de competencia restringida y sub-contratación obligatoria

<sup>iii</sup> Estas medidas son similares a las de Corea donde, por medio de la certificación de Nuevo Excelente Producto (NEP) permite compras preferenciales y, en algunos casos, compras públicas directas. El gobierno central y los gobiernos locales tienen la obligación de comprar más de 20% de productos NEP y 10% de productos manufacturados con nueva tecnología por PYMES. Asimismo cuentan con distintas categorías de Certificaciones de nuevos productos tecnológicos.

El resultado de apoyar a la innovación en el caso de EEUU ha tenido resultados claros, las innovaciones tecnológicas logradas tuvieron un doble uso: por un lado, el ligado a la defensa nacional y por el otro, al comercio en la esfera civil. Fue el Estado norteamericano quien se preocupó porque las innovaciones surgidas por las demandas militares se trasladen a productos comerciales y utilizables.

A través del Programa Federal para la Investigación Innovadora de Pequeñas Empresas, crea oportunidades para que la contratación pública promueva la innovación. El programa provee fondeo para la investigación conducente a la innovación en pequeñas empresas pero, también, tiene como objetivo explícito, asistir a las pequeñas firmas beneficiarias del programa a colocar sus productos en agencias gubernamentales o en el mercado. Asiste en todas las etapas, con excepción de la comercialización, donde no hay fondeo. La Agencia establece estándares regulatorios que promueven la demanda y contratación pública de productos y soluciones innovadoras, enviándole fuertes señales al sector privado. La protección del medio ambiente ha resultado ser así un semillero para la innovación, mayormente a través del requisito regulatorio y el poder de policía para que las agencias gubernamentales incorporen obligatoriamente compras o soluciones “verdes” en la contratación pública.

En México, por ejemplo, en las licitaciones públicas que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos a las MiPyMEs que produzcan bienes con innovación tecnológica

La Unión Europea, incorpora a la innovación como una nueva política pública a promover a través de los instrumentos de la contratación pública. Establece que los poderes públicos deben hacer la mejor utilización estratégica de la compra pública para fomentar la innovación, por considerarla uno de los principales motores del crecimiento futuro.

Las “asociaciones para la innovación” tienen como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los poderes adjudicadores y los participantes

En España, la compra pública de tecnología innovadora (CPTI) consiste en la modalidad de compra de un bien o servicio que no existe y que requiere el desarrollo de tecnología nueva o mejorada y las compras pre-comerciales (CPP) son una contratación de servicios de investigación y desarrollo (I y D), en la que el comprador público no se reserva el uso exclusivo de los resultados de la I y D, sino que los comparte con las empresas (riesgos y beneficios) para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. La compra pública de productos y servicios innovadores, aún no existentes en el mercado, debe contemplar los aspectos de la propiedad industrial o intelectual de los mismos. Entre las acciones para promover la participación de las PYME en los procedimientos de compra pública para la innovación, se encuentran: Desagregar los grandes contratos en distintos paquetes de lotes, tal como lo impulsa el art. 46 de la Directiva 2014/24/UE y desarrollar las reservas de contratos a PYMES innovadoras previsto en la Disposición final quinta del TRLSP.

<sup>iv</sup> En Israel, existe la obligación de otorgar una preferencia de precios a los productos domésticos por sobre los producidos en el exterior hasta una diferencia máxima de 15% para bienes producidos en Israel.

En su caso EEUU por medio del BAA, limita la contratación de productos del exterior y el uso de materiales de construcción extranjeros a través del establecimiento de una preferencia de precios (en la evaluación de costos) para las ofertas domésticas<sup>iv</sup>. Este porcentaje se ubica entre un 6%, para una empresa grande, un 12%, para una pequeña

# Compras Públicas

## Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación

---

empresa y un 50%, en el caso de las contrataciones del Departamento de Defensa, aunque las otras Agencias gubernamentales pueden adoptar porcentajes más altos en la regulación.

Asimismo México para las licitaciones internacionales abiertas, las ofertas de participantes nacionales tendrán un margen de preferencia hasta de 15% respecto de los bienes de importación

No obstante, Brasil, definió un margen de preferencia de precios de hasta el 25% para empresas Brasileñas, que se otorga a productos: 1) producidos en Brasil; 2) producidos o provistos por compañías Brasileñas, y 3) producidos o provistos por compañías que han invertido en investigación y desarrollo tecnológico en Brasil.

Respecto de la modalidad de comparación de ofertas, la detracción de impuestos en los precios, es decir, la comparación de precios netos y de valor contado, es aplicada también en otros países como ser: Estado de California y Brasil. Este último realiza una revisión periódica de los márgenes de preferencia, donde específicamente se analiza la generación de ingresos y el impacto en los ingresos fiscales.

<sup>v</sup> Con respecto a la mejora de precios de las ofertas de equipos o materiales de origen nacional cabe mencionar el caso de México, por ejemplo, se debe adjudicar a las MiPyMEs por lo menos el 50% de las compras menores que realicen las dependencias y entidades, a través de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa (RLAASSP, Artículo 76) <sup>v</sup>. Similar es la implementación en Corea donde se establece un objetivo anual de compra de productos manufacturados por empresas PyMES de 50% o más del total del valor de adquisición<sup>v</sup>.

Otro recurso usado es la fijación de umbrales en las licitaciones o contrataciones para la adjudicación exclusiva a empresas pymes. Estos umbrales serán definidos en función del tipo de licitación o contratación que se trate, tal como se utiliza en Corea y la Unión Europea donde hacen diferencias según volumen de la contratación y sector.

<sup>vi</sup> En el caso de México, bajo el método de criterio de evaluación, se otorgan puntos adicionales a los oferentes que cuenten con las características que se quieren promover (ser micro, pequeña o mediana empresa, ofrecer bienes favorables al medio ambiente, ser un proveedor local, etc.). Asimismo en caso que dos participantes empaten, aplican como criterio de desempate, que se le debe otorgar el contrato al participante que forme parte del grupo que se desea apoyar (proveedores locales, MiPyMEs, grupos vulnerables, etc.). Un ejemplo es que al momento de realizar una evaluación por puntos y porcentajes se les deberá otorgar puntos a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción de 5% total de su planta, cuya antigüedad no sea menor a 6 meses. También utilizan el recurso de llamar a concursos exclusivos para un grupo, donde la participación está restringida al grupo que se quiere apoyar (Instituto Mexicano para la Competitividad (2014) "Guía Práctica de Compras Públicas" Pág. 100, IMCO)

En cuanto a los criterios de evaluación relacionados con el cuidado del medio ambiente, establece la necesidad de cumplir con ciertos estándares ambientales. Con esta medida busca dar prioridad a empresas cuyos bienes y servicios sean más favorables al medio ambiente. Los Comités de Adquisiciones de las entidades o dependencias establecen en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, por ejemplo.

En este sentido, en el Estado de California, por medio del Acta o Ley de Preferencia de Contratación en Áreas Designadas (TACPA) otorga una preferencia a las empresas que demuestren y certifiquen, bajo pena de perjurio, que por lo menos el 50% del total de horas trabajadas en el caso de productos industriales o el 90% de las horas trabajadas en el caso de servicios, se ejecutaran en las áreas en declinación o estresadas. Los oferentes pueden aplicar para una preferencia adicional del 1% al 4% si el oferente acepta contratar algunas personas identificadas que alcancen un 15% de su fuerza de trabajo durante el periodo de ejecución del contrato. Con relación a los estándares verdes el Estado de California, tiene las compras preferenciales ambientalmente sustentables (sustentabilidad de compras verdes) donde fijo un mínimo de 50% de los fondos gastados en determinadas categorías designadas tienen que ser de bienes que cumplan con los requisitos de ser productos con contenido reciclado.

Otros ejemplos de países con políticas de promoción de este tipo Israel que determina un margen de preferencia de hasta 20% para bienes producidos en la región cercana a la franja de Gaza. Los proveedores o productores establecidos en regiones desfavorecidas o zonas conflictivas, con 40% de sus empleados residentes en esas regiones, tienen una preferencia de precios de entre 5% y 15% sobre otros proveedores, de otras regiones de Israel o extranjeros.

No podemos dejar de mencionar el caso de Corea, que cuenta entre sus objetivos estratégicos secundarios, la promoción de las PYMES, y el apoyo a empresas locales, a empresas que son lideradas por mujeres o promueven la igualdad de género, y a empresas sociales, la promoción de productos y servicios que cumplen estándares medioambientales y el fomento a la innovación. Por ello, las empresas PyMES también pueden beneficiarse de calificaciones o designaciones especiales ofrecidas por el SMBA u otros Ministerios. La calificación o designación como empresa PyME sobresaliente ("outstanding") o innovadora ("innovative") permite gozar de puntos adicionales en los exámenes o test de capacidad de cumplimiento del contrato. La designación como proveedor de un producto excelente para la contratación pública permite la contratación directa. Una designación similar de excelencia se da para

# Compras Públicas

**Impulsando el desarrollo de Pymes , la generación de Empleo, la mejora de la Competitividad y la Innovación**

---

*el caso de cooperación entre marcas (“excellent government supply joint brands designation”) de forma de promover la cooperación y transferencia de tecnología, y producción conjunta entre PyMES.*

*También cuentan con políticas para la contratación o compra de productos que cumplan con estándares verdes.*

*Buscan mejorar la competitividad en los mercados globales, apalancándose en el poder de compra del Estado, a través del instrumento o mandato de compra obligatoria, alienta la contratación de productos con estándares verdes mínimos, incluyendo eficiencia energética, energía de reserva (“standby power”), reciclado y otras características medio-ambientales*

<sup>vii</sup> *En este sentido resaltamos que, en Corea, por medio del PPS las PyMES tienen derecho a un pago adelantado o anticipado del 70% del contrato. Para algunos contratos, inferiores a USD\$ 423.800, la PyME tiene derecho al pago total e instantáneo del contrato luego de presentar a factura. En estos casos el pago es hecho desde una cuenta especial del PPS y luego reembolsado por el usuario final de gobierno que realiza dicha contratación. Los pagos en las entidades del Gobierno central son procesados en 5 días.*

*Programa Crediticio en Red de unos 15 bancos comerciales en asociación con PPS para ofrecer a las PYMES la obtención de créditos por hasta 80% del valor del contrato que tienen con PPS.*